

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor*

**2006/2130(INI)**

25.1.2007

## **OPINIÓN**

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Cultura y Educación

sobre el futuro del fútbol profesional en Europa  
(2006/2130(INI))

Ponente de opinión: Toine Manders

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Cultura y Educación, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- A. Considerando que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha emitido diversas sentencias en los asuntos Bosman (C-415/93), Walrave (C-36/74), Deliège (C-51/96, C-191/97), Lehtonen (C-176/96), Meca-Medina (C-519/04 P), Laurent Piau (C-171/05 P) y muchos otros,
- B. Considerando que, en septiembre de 2005, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor encargó un estudio titulado *Professional Sport in the Internal Market* («El deporte profesional en el mercado interior»), y que toma nota asimismo de la *Independent European Sport Review*,
- C. Considerando que el fútbol profesional tiene una dimensión económica y una dimensión no económica,
- D. Considerando que, en la presente Resolución, el fútbol profesional debe entenderse siempre como el ejercicio de una actividad económica,
- E. Considerando que los clubes y ligas del fútbol profesional desempeñan también una función cultural y social vital en sus comunidades locales y nacionales,
- F. Considerando que desde hace muchas décadas se ha ido incrementando la dimensión internacional del fútbol profesional, que se ha visto afectado también por diferentes regímenes reguladores y legislativos internacionales,
- G. Considerando que el fútbol profesional, además de ser un fenómeno sociocultural a escala local, nacional y europea, es capaz de generar ingresos significativos,
- H. Considerando que no debe desdeñarse nunca la importancia de los aspectos sociales y culturales del fútbol profesional ni las tradiciones e historia asociadas a este deporte en un intento equivocado por considerar el fútbol profesional del más alto nivel como una actividad puramente económica,
- I. Considerando que, al contrario que los órganos de gobierno de algunas ramas del deporte profesional, como el tenis o el ciclismo, que se han ido adaptando proactivamente para reflejar las circunstancias cambiantes del mercado, los reglamentos y normas de los órganos de gobierno del fútbol se han desarrollada de forma pasiva,
- J. Considerando que el fútbol profesional no funciona como un sector típico de la economía, y que sus distintos actores, incluidos seguidores, jugadores, clubes, ligas y asociaciones, no operan como consumidores o empresas normales,
- K. Considerando que en el fútbol profesional una competición a nivel de toda Europa depende en gran medida de que los clubes de los distintos Estados miembros gocen de igualdad de condiciones,

- L. Considerando que la jurisprudencia del TJE confirma que los clubes y asociaciones del fútbol profesional son entidades económicas y que, por lo tanto, se encuentran sometidos a la legislación comunitaria en vigor cuando ejercen una actividad económica,
- M. Considerando que, por lo tanto, es responsabilidad de las autoridades políticas y deportivas nacionales y europeas asegurar, mediante el desarrollo de un marco jurídico apropiado, que la aplicación del Derecho comunitario al fútbol profesional no pone en peligro sus diferentes objetivos sociales y culturales,
- N. Considerando que el Tratado no recoge ningún tipo de exención en relación con el fútbol profesional, pero que las normativas deportivas, que están indisolublemente unidas a la organización y el correcto desarrollo de una competición deportiva y que sirven precisamente para garantizar la libre competencia entre los clubes, no están sujetas a la plena aplicación del marco jurídico de la CE, y que las Declaraciones de Niza y Ámsterdam reconocen la naturaleza específica del deporte y sus funciones sociales,
- O. Considerando que los asuntos mencionados anteriormente, así como otros asuntos, han puesto de manifiesto que, en la práctica, el fútbol profesional está sujeto a legislación de diversos órdenes, a diferentes niveles y procedente de diferentes fuentes, lo que a menudo suscita contradicciones y conflictos,
- P. Considerando que los juegos de azar y las apuestas no inciden en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior<sup>1</sup>,
- Q. Considerando que la aplicación de los principios del mercado interior y del Derecho de la competencia al fútbol profesional puede crear una inseguridad jurídica perjudicial, por lo que es importante crear un marco jurídico claro que permita el pleno desarrollo del sector,
1. Reconoce que el fútbol profesional no es sólo un importante fenómeno social y cultural en Europa sino también fuente de ingresos sustanciales para una pequeña minoría de clubes que se encuentran en la cima de la estructura piramidal del deporte;
  2. Reconoce, además, que los clubes profesionales que operan a niveles financieros inferiores constituyen una parte vital de las diversas estructuras futbolísticas europeas y prestan una valiosa contribución a las economías, tradiciones, patrimonio y cultura de las naciones futbolísticas europeas;
  3. Reconoce que el fútbol profesional debe cumplir normas y reglamentos de diversos orígenes, lo que es causa de ambigüedad en un sector ya de por sí bastante gris; afirma que la legislación comunitaria es de aplicación al fútbol profesional al tiempo que reconoce la especificidad del deporte pero también que, a escala nacional, se debe aplicar la legislación en vigor en los Estados miembros; señala que los órganos de gobierno nacionales, así como la UEFA y la FIFA y los órganos de gobierno del fútbol profesional a escala europea y mundial respectivamente, supervisan y controlan la aplicación de un tercer orden de normas;

---

<sup>1</sup> DO L 376 de 27.12.2006, p. 36.

4. Está de acuerdo con la Declaración del Consejo Europeo de diciembre de 2000 sobre las características especiales del deporte y su función social en Europa, en la que se apoya la independencia de las organizaciones deportivas y reconoce que éstas tienen el cometido de organizar y promover sus deportes concretos en el modo en que consideren que mejor reflejan sus objetivos;
5. Observa que las normas de los órganos de gobierno aplicables al fútbol profesional pueden incidir o no incidir en el ámbito de aplicación del Tratado, y ser susceptibles de justificación o prohibición por el mismo;
6. Observa que el fútbol profesional ha sufrido la falta de una interpretación clara del marco jurídico existente, y que la recurrencia de retos jurídicos a las estructuras y normas del deporte ha creado una gran inseguridad; considera que una mayor seguridad jurídica ayudaría a todos los actores implicados a aprovechar mejor las ventajas que ofrece el mercado interior;
7. Considera que, antes de que se pueda promover y crear estabilidad jurídica, es necesaria una orientación de la Comisión sobre el marco jurídico actual aplicable al fútbol profesional;
8. Observa que el deporte se enfrenta a una serie de retos urgentes, en particular con relación al gobierno de los clubes profesionales y que para superar estos retos es necesaria la cooperación entre la UE, los Estados miembros y los órganos de gobierno del fútbol;
9. Observa que la jurisprudencia ha conformado en gran medida el entorno jurídico en el que opera el fútbol profesional; subraya, no obstante, que hay una serie de cuestiones pendientes, relativas a las normas que la UEFA y la FIFA aplican al fútbol profesional, que requieren más atención de la Comunidad; recomienda a este respecto un sistema de control de los costes destinado a equilibrar los ingresos y los gastos de los clubes, lograr estabilidad financiera e impedir la competencia desleal; opina que el porcentaje lo debe determinar el órgano reglamentario respectivo en Europa;
10. Observa que las cuestiones más urgentes que afectan actualmente al fútbol profesional guardan relación con la inquietante multiplicación de casos de mala administración de determinados clubes, casos de corrupción de árbitros o jugadores y sospechas de blanqueo de dinero; recomienda una campaña enérgica por parte de las autoridades políticas y deportivas nacionales y europeas para asegurar más transparencia y una buena gobernanza en el fútbol profesional europeo;
11. Reconoce que lo más adecuado es que sean las autoridades futbolísticas las que se ocupen de la organización general y de las normas del fútbol profesional, y que la UE sólo debería adoptar medidas en caso necesario;
12. Considera que la dimensión nacional en el fútbol, bien sea a nivel de club o de selección nacional, es uno de los elementos más populares de este deporte; observa que la estructura piramidal del fútbol integra, en efecto, competiciones nacionales y europeas en un modo atractivo para los aficionados; considera que todo intento de eliminar el elemento nacional del fútbol pondría en peligro la existencia de las competiciones y selecciones nacionales y, en última instancia, de campeonatos como la Copa del Mundo, y considera, por lo tanto,

que debe evitarse toda medida a nivel de la UE que pudiera suprimir el elemento nacional, dado que sería perjudicial para este deporte;

13. Reconoce la importancia de las marcas registradas en la industria del deporte, siempre que no se utilicen para impedir la libre de circulación de mercancías;
14. Observa que el concepto de prestación de un servicio en el deporte profesional incluye no sólo a las personas vinculadas a la organización (club) mediante un contrato de trabajo, sino también a las personas que pueden prestar sus servicios en toda la UE;
15. Subraya la importancia del reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales adquiridas en otro Estado miembro, con vistas a permitir la libre circulación de trabajadores y la libre prestación de servicios en la UE, como recoge el Tratado;
16. Considera que la introducción de licencias y diplomas europeos en el ámbito de la prestación de servicios en los deportes profesionales supondría un avance considerable;
17. Observa que a menudo se produce un desajuste entre la oferta y la demanda de entradas para partidos de fútbol importantes, lo que beneficia a los patrocinadores pero perjudica a los consumidores; subraya la necesidad de tomar plenamente en consideración los intereses de los consumidores en relación con la distribución de entradas y de garantizar una venta justa y no discriminatoria de entradas a todos los niveles; reconoce no obstante que, cuando resulte conveniente, la distribución de entradas puede restringirse a los miembros de clubes de seguidores, clubes de viaje u organismos similares, de los que se puede ser miembro sin ningún tipo de discriminación;
18. Observa que las competiciones deportivas se retransmiten cada vez con mayor frecuencia en cadenas codificadas y de pago y que, por lo tanto, estas competiciones resultan inaccesibles para una serie de consumidores; pide que se garantice el acceso del mayor número posible de consumidores a los acontecimientos futbolísticos más importantes mediante su teledifusión gratuita; apoya el principio de venta colectiva de los derechos de teledifusión con objeto de asegurar una redistribución equitativa de este importante recurso financiero;
19. Pide a la UEFA y a la FIFA que examinen atentamente sus normas y reglamentos con objeto de comprobar si se han elaborado de forma transparente y democrática y si resultan verdaderamente necesarios y son proporcionados para el logro de los legítimos objetivos que persiguen; recomienda que las asociaciones de fútbol prevean un seguro para los futbolistas cuando juegan en la selección nacional;
20. Apoya el mantenimiento de la norma relativa a la puesta a disposición de jugadores, de modo que se pueda pedir a los clubes que pongan a sus jugadores a disposición de la selección nacional sin derecho a indemnización;
21. Pide a la Comisión que clarifique las normas relativas a las ayudas públicas en el sector del fútbol, a fin de preservar y desarrollar la financiación pública de los fines sociales, culturales y educativos del fútbol;

22. Reitera su preocupación por los acontecimientos anteriormente señalados que se están produciendo actualmente como consecuencia de las tensiones existentes entre la estructura de gobierno del fútbol profesional y el entorno reglamentario a nivel nacional y de la UE; considera que las decisiones deben adoptarse al nivel más bajo, de conformidad con el principio de subsidiariedad;
23. Lamenta que los elementos cohesionadores del fútbol profesional en el ámbito social y cultural se encuentran continuamente bajo presión como consecuencia de tales acontecimientos;
24. Concluye que, con vistas a abordar las preocupaciones anteriormente mencionadas, se dispone de las siguientes opciones:
  - a) excluir el sector en bloque del ámbito de aplicación del Tratado;
  - b) no hacer nada y dejar que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas configure el futuro del fútbol profesional en Europa mediante sentencias desfavorables para el deporte;
  - c) que el Parlamento y la Comisión, en cooperación con las partes interesadas a nivel local, nacional, europeo e internacional, y teniendo en cuenta la *Independent European Sport Review*, ofrezcan orientaciones para contribuir a la creación de seguridad jurídica en el sector;
25. Recomienda la tercera opción política en relación con la función de la UE en el sector de los deportes; recuerda que la participación de la UE debería respetar plenamente el principio de subsidiariedad; reconoce el valor de la *Independent European Sport Review*; expresa en este sentido su deseo de que la Comisión ejerza una función más activa; subraya que, desde el punto de vista de la garantía de la igualdad de condiciones para los clubes de fútbol a escala europea, es de suma importancia que la Comisión exponga claramente sus puntos de vista sobre esta cuestión, proporcionando seguridad jurídica a todas las partes interesadas;
26. Pide, por consiguiente, a la Comisión que presente orientaciones para solucionar las cuestiones no resueltas dentro del marco jurídico y económico del fútbol profesional al tiempo que reconoce que es mejor que las cuestiones relativas a la organización general y a las normas del fútbol profesional sean competencia de las autoridades del fútbol, y que la UE sólo debería adoptar medidas en caso necesario.

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	El futuro del fútbol profesional en Europa				
<b>Número de procedimiento</b>	2006/2130(INI)				
<b>Comisión competente para el fondo</b>	CULT				
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 15.6.2006				
<b>Cooperación reforzada – fecha del anuncio en el Pleno</b>					
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Toine Manders 4.9.2006				
<b>Ponente de opinión sustituido</b>					
<b>Examen en comisión</b>	21.3.2006	3.5.2006	19.6.2006	5.10.2006	24.1.2007
<b>Fecha de aprobación</b>	24.1.2007				
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	33 2 0			
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Georgi Bliznashki, Gabriela Cretu, Janelly Fourtou, Evelyne Gebhardt, Małgorzata Handzlik, Malcolm Harbour, Christopher Heaton-Harris, Anna Hedh, Edit Herczog, Alexander Lambsdorff, Kurt Lechner, Arlene McCarthy, Toine Manders, Manuel Medina Ortega, Bill Newton Dunn, Zita Pleštinská, Guido Podestà, Zuzana Roithová, Luisa Fernanda Rudi Ubeda, Heide Rühle, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Ovidiu Ioan Silaghi, József Szájer, Marianne Thyssen, Jacques Toubon, Bernadette Vergnaud, Barbara Weiler, Glenis Willmott				
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Alexander Alvaro, Benoît Hamon, Joel Hasse Ferreira, Ian Hudghton, Filip Kaczmarek, Véronique Mathieu, Maria Matsouka, Angelika Niebler, Marc Tarabella, Anja Weisgerber				
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>					
<b>Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)</b>	...				